

SECRETARIA JUZGADO. Cereté 13 de mayo de 2022.

Señora Juez en la fecha doy cuenta a usted con el presente asunto en el cual el apoderado de la parte demandante aun no cumple su carga procesal de surtir la debida notificación a la parte ejecutada. Provea lo de Ley.

INGRID MILENA RUIZ LLORENTE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CERETÉ – CÓRDOBA**

Cereté, Córdoba, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Radicado No.	23-162-31-03-002-2021-00161-00
Demandante:	ALVARO JAVIER LOPEZ JIMENEZ
Demandado (s):	SOCIEDAD DE AGRICULTORES Y AGRONOMOS DEL SINU LTDA
Asunto	REQUERIMIENTO

ANTECEDENTES

Vista la nota secretarial que antecede, verifica este Despacho, que ciertamente se libró orden de pago mediante auto de fecha 15 de diciembre de 2021, sin embargo, la parte demandante aún no surte en debida forma la notificación de dicha providencia al extremo demandado, tal como lo impone nuestro ordenamiento jurídico, en el Art., 108 del C.P.L., Y decreto 806 de 2020.

De tal suerte que se requerirá al apoderado de la parte actora a fin de que cumpla cabalmente su deber de notificar la primera providencia cual es el mandamiento de pago al ejecutado; y se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante en este proceso a efectos que realice oportunamente la debida notificación del auto que libró mandamiento de pago adiado 15 de diciembre de 2021, a la parte ejecutada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA**